

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Divisorio Rad. Nro. 2015-483
SENTENCIA DE DISTRIBUCION

I. ASUNTO

Procede dentro de esta oportunidad procesal definir el presente litigio habida cuenta que se desarrollaron y evacuaron cada una de las etapas del proceso divisorio, promovido por EDGAR LOPEZ BARRERA en contra de SANDRA PATRICIA LOPEZ BARRERA, MARLENE LOPEZ BARRERA, CARLOS JULIO LOPEZ BARRERA y SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA

II. ANTECEDENTES :

Los demandantes mediante apoderado judicial promovieron demanda, para obtener la división del inmueble ubicado en la calle 36 Sur No. 16-22 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-271864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

III. TRAMITE PROCESAL :

Mediante providencia de fecha 22 de septiembre del año 2015 se admitió la demanda ordenándose su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, verificándose ello conforme la constancia de inscripción en la anotación Nro. 5 obrante a folio 136. La parte demandada se notificó en legal forma sin proponer medios defensivos.

En providencia de fecha 1º de noviembre del año 2016 se decretó la venta en pública subasta ordenándose el avalúo del bien inmueble, estableciendo el avalúo en la suma de \$ 120.247.750.oo.

El día 12 de octubre del año 2018 se remató el bien inmueble materia de división por la suma de \$84.300.000.oo siendo rematante el señor MAURICIO PENAGOS JIMENEZ, quien dentro del término legal consignó el impuesto y el saldo del remate razón por la cual mediante providencia de fecha 13 de febrero del año 2019 se aprobó el remate.

Obran en el expediente las constancias del inscripción de la adjudicación obtenida a través del remate como también la entrega del inmueble que se realizó al rematante, con ello se cumplió a cabalidad con lo establecido en el art. 411 del CGP implicando que proceda proferir la sentencia de distribución entre quienes fueron condueños.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES :

Tanto demandantes como demandados son sujetos de derechos y de obligaciones, por tener capacidad jurídica de conformidad con los artículos 1502 y 1503 del Código Civil. Este juzgado es competente para conocer del presente litigio por la naturaleza del asunto, el lugar de domicilio de los demandados y ubicación del bien inmueble materia de división, además la demanda reúne los requisitos de ley encontrándose en forma. Por tanto, se hallan cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales.

Se presenta legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva asistiéndoles la calidad de condueños, además de no concurrir ninguna irregularidad que pueda constituir causal de nulidad.

V. CONSIDERACIONES:

La comunidad consiste en el derecho que varias personas tienen sobre la totalidad de un bien y sobre cada una de sus partes derechos, el art. 2322 del C. C. establece: *“La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”.*

Procede su división, tal como lo indica el art. 2334 del C.C.:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de veinte años si fuere posible.”

Procede dar aplicación al inc. 7º del art. 411 del CGP, esto es, distribuir el producto del remate entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la

comunidad , así como la deducción de los gastos comunes de acuerdo con las directrices establecidas en el art. 413 ibídem.

Con la demanda se aportó copia de la E.P. No. 2002 de fecha 11 de septiembre de 2015 otorgada ante la Notaria 56 de esta ciudad y copias auténticas del proceso con Rad. Nro. 2012-896 contentivas del trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la sucesión de la causante MARIA VILLALDINA BARRERA que dan cuenta que tanto demandante como demandados adquirieron el inmueble materia de división, por iguales partes (5 partes) debidamente registrada en la anotación Nro. 5 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-271864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fls. 9 a 110)

Adicionalmente, se produjeron y demostraron gastos comunes, los cuales son a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, los asumidos o sufragados deben ser reembolsados art. 413 CGP.

En el sub lite los gastos generados y comprobados, consisten en aranceles judiciales, honorarios de auxiliar de la justicia arts. 362 y 363 del CGP., los que se discriminan de la siguiente manera:

GASTOS SUFRAGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE		
RECIBO DE CAJA	FL. 133	\$ 8.000,00
RECIBO DE CAJA	FL. 147	\$ 8.000,00
RECIBO CAJA ORIP	FL 139	\$ 13.900,00
RECIBO CAJA ORIP	FL 114	\$ 16.500,00
RECIBO CAJA ORIP	FL 114	\$ 13.900,00
arancel judicial (consignación)	FL. 110	\$ 6.000,00
arancel judicial (consignación)	FL. 117	\$ 6.000,00
arancel judicial (consignación)	FL. 118	\$ 6.000,00
arancel judicial (consignación)	FL. 119	\$ 6.000,00
RECIBO DE PAGO DE LA PRUEBA PERICIAL PAGO GASTOS MAURICIO DE JESUS SANABRIA GOMEZ	FL 196	\$ 1.000.000,00
CONSTANCIA PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS CURADURIA	FL 198	\$ 480.000,00
TOTAL PAGADO POR LA PARTE DEMANTE		\$ 1.564.300,00

El pago de los gastos corresponde a la parte demandante y demandada en la proporción que corresponda a su derecho.

Por consiguiente, deben proveerse las restituciones de la siguiente manera:

La suma de \$1.564.300.00 sufragada por el demandante por concepto de los gastos comprobados, al demandante y demandado les corresponde asumir el

monto de \$312.860.00, así:

EDGAR LOPEZ BARRERA	\$ 312.860,00
SANDRA PATRICIA LOPEZ BARRERA	\$ 312.860,00
MARLENE LOPEZ BARRERA	\$ 312.860,00
CARLOS JULIO LOPEZ BARRERA	\$ 312.860,00
SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA	\$ 312.860,00
TOTAL VALOR SUFRAGADO POR EL DEMANDANTE	\$ 1.564.300,00

Al demandante EDGAR LOPEZ BARRERA debe restituirse la suma de \$1.251.440.00.

El bien inmueble se remató por la suma de \$84.300.000.00, de esta suma se descuenta la suma de \$3.330.865.00 pago verificado al rematante, el excedente que consiste en la suma de \$80.969.135.00 es el que debe repartirse entre demandante y demandados descontándose a cada uno los gastos comunes del proceso debidamente comprobados y restituyendo al demandante la suma pagada.

RESUMEN

VALOR DEL REMATE	\$ 84.300.000,00
Menos gastos comunes	\$ 1.564.300,00
Menos pago al rematante	\$ 3.330.865.00
	<hr/>
	\$ 79.404.835.00
TOTAL A DISTRIBUIR	\$ 79.404.835,00

Numero de comuneros: = 5

Gastos a favor de:

EDGAR LOPEZ BARRERA \$ 1.564.000.00

Corresponde a los comuneros por sus derechos, las siguientes sumas:

EDGAR LOPEZ BARRERA \$ 15.880.967.00

SANDRA PATRICIA LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967.00
MARLENE LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967.00
CARLOS JULIO LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967.00

COMPROBACION

VALOR DEL REMATE \$ 84.300.000,00

EDGAR LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967,00
SANDRA PATRICIA LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967,00
MARLENE LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967,00
CARLOS JULIO LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967,00
SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA	\$	15.880.967,00
DESCUENTO PAGOS AL REMATANTE	\$	3.330.865,00
GASTOS COMUNES	\$	1.564.300,00
	\$	84.300.000,00

SUMAS IGUALES

\$84.300.000,00

\$ 84.300.000,00

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el producto del remate se distribuya entre los comuneros, así:

Para EDGAR LOPEZ BARRERA la suma de \$ 15.880.967,00 por su derecho, más \$1.564.300.00 por concepto de gastos, para un total de \$ 17.445.267.00.

Para SANDRA PATRICIA LOPEZ BARRERA la suma de \$ 15.880.967,00 por su derecho.

Para MARLENE LOPEZ BARRERA la suma de \$ 15.880.967,00 por su derecho.

Para CARLOS JULIO LOPEZ BARRERA la suma de \$ 15.880.967,00 por su derecho.

Para SEGUNDO ANSELMO LOPEZ BARRERA la suma de \$ 15.880.967,00 por su derecho.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega de las sumas referidas realizándose el fraccionamiento y/o conversión, previa verificación por secretaria de embargos o similares. OFICIESE.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y disponer la liquidación de los gastos art. 413 conc. 362 CGP. Tásense. Se fija la suma de \$1.200.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab50264c3e50fd0414fa53637d4e8929489e7ca0b0c7f0b3b5d37b3838c319**

Documento generado en 01/09/2021 07:35:25 AM